



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día **17** del mes de abril de 2018, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (xx), Auto (), No. 131-0244 de fecha **07 de marzo de 2018** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No. **05674.03.29763**, usuario **JAIRO ALONSO GIL HOYOS** y se desfija el día **23** del mes de ABRIL de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Adriana Morales Pérez
Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **RESOLUCION (XX) Número 131-0244** fecha: **07 de abril de 2018** - Mediante el cual "**Se Impone una Medida Preventiva**"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 23 de marzo de 2018, se hizo entrega del oficio de citación al señor Jairo Alonso Gil, el cual fue recibido por la señora Isabel Gil.

El día 14 de abril de 2018, se fue al sitio para realizar la notificación POR AVISO, pero se le informó al citador que el señor Jairo Gil vive en Cartagena y no autorizó el recibo de correspondencia.

Al Señor(a): **JAIRO ALONSO GIL HOYOS**

Dirección: San Vicente – Frente a la Escuela La Magdalena

Celular o teléfono:

Correo:

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma. - Adriana Morales Pelz

Expediente o radicado número.: 05674.03.29763

Nombre de quien recibe la llamada:

Detalle del mensaje:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sg/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-09/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosque: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax. (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO – NARE “CORNARE”**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Rionegro, 09 de abril de 2018

Señor
JAIRO ALONSO GIL HOYOS
Frente a la escuela la Magdalena
San Vicente
E-mail:

*La persona vive en
Cartagena. Reusan recibir
correspondencia para él. 14-04-18.*

| No. EXPEDIENTE | ASUNTO | FECHA PROVIDENCIA |
|----------------|------------------------------|-------------------|
| 05674.03.29763 | Impone una Medida Preventiva | 7/03/2018 |

Por medio de este aviso le Notifico el Acto Administrativo **RESOLUCION** No **131-0244** de fecha **07/03/2018**, proferida en el asunto, por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en su lugar de destino.

Contra este Acto Administrativo procede el recurso de:

Reposición ___ ante el funcionario que profirió el acto.

Apelación ___ ante el superior jerárquico del funcionario que profirió el acto

Reposición y en subsidio Apelación ___ ante el funcionario que profirió el acto.

No procede recurso _xx_ _

A la presente notificación por aviso se le anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

| Quien recibe: | |
|---------------|--------|
| Nombre: | Firma: |
| C.C: | Hora: |

| Funcionario Responsable: | |
|-----------------------------|------------------------------|
| Nombre: | Firma: |
| Adriana Maria Morales Pérez | <i>Adriana Morales Pérez</i> |



| | | |
|---------------------------|--|---|
| CORNARE | | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0244-2018 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: | 07/03/2018 | Hora: 15:59:12.6... Folios: |

Rionegro

Señor

JAIRO ALONSO GIL HOYOS

Dirección: Se toma la vía San Vicente- Concepción y el predio se encuentra al frente de la escuela de la vereda La Magdalena San Vicente Antioquia.

Asunto: Citación para Notificación de Acto Administrativo.

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación dentro del expediente No. **056740329763**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
 Subdirector de Servicio al Cliente
 Expediente: 056740329763
 Fecha: 01/03/2018
 Proyectó: Fabio Naranjo
 Revisó: Fabián Giraldo

Jabel Gil H
 43419998
 12:45 P.M.
 23-03-18

Ruta: [www.cornare.gov.co/soj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negra - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



| | |
|--------------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0244-2018 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: 07/03/2018 | Hora: 15:59:12.6... Folios: |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2858 del 21 de Junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ 131-0140 del 13 de febrero de 2018, el interesado anónimo manifiesta que *"la señora Isabel Gil, arriendo su predio el cual queda al frente de la escuela de la vereda La Magdalena y están talando el monte, por el camino real, lo cual está afectando una zona húmeda, por el cual corre un agua que baja a la quebrada La Magdalena."* Lo anterior en la vereda La Magdalena, municipio de San Vicente, con coordenadas geográficas W-75°17'40.3" N 6°19'41.5" N/2181 msnm.

Que en atención a la queja anteriormente descrita, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 14 de febrero de 2018, dicha visita generó el informe técnico de queja con radicado 131-0334 del 28 de febrero de 2018, en el cual se evidencia que:

OBSERVACIONES

- *"La zona de estudio se caracteriza por presentar laderas de pendientes moderadas a altas."*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- La visita técnica, fue atendida por el señor Alonso Vergara, trabajador del predio.
- En las coordenadas geográficas -75°17'40.3"W/6°19'41.5"N/2181 msnm, vereda La Magdalena del municipio de San Vicente, se evidencio el desarrollo de actividades de tala de individuos arbóreos con motosierra, y actividades de rocería de helechos, rastros y pastos altos con machete. Producto de lo anterior, se tienen dispersos por el suelo, residuos vegetales.
- Estas actividades, se realizaron cerca de un caño emifero, el cual recolecta y transporta agua lluvia escorrentía de la ladera. Se desconoce si dicho caño es natural o antrópico.
- Durante la visita ocular, se pudo observar tocones aislados de individuos arbóreos nativos como siete cueros, chagualos, punta de lance, entre otros, con diámetros aproximados de 2,4 y 10 centímetros, y residuos vegetales dispersos en el suelo, en un área aproximada de 12.000 m2. Esta área posee restricción de tipo ambiental, ya que el suelo se clasifica como agroforestal por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011.
- Según el señor Vergara, se viene desarrollando dichas actividades, con el fin de establecer cultivos de papa, tomate entre otros.
- Consultada la base de datos Corporativa, se pudo establecer que las actividades en mención, se realizaron entre el predio PK 6742001000002700108 y el predio PK 6742001000002700193, ambos de propiedad del señor Jairo Alonso Gil Hoyos."

CONCLUSIONES

- "En las coordenadas geográficas -75°17'40.3"W/6°19'41.5"N/2181 msnm, vereda La Magdalena del municipio de San Vicente, sobre los predios PK 6742001000002700108 y PK 6742001000002700193, se viene realizando la tala de árboles nativos en sucesión secundaria en zona agroforestal, para establecer cultivos agrícolas.
- Se tienen residuos vegetales, dispersos por el suelo."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se



aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

DECRETO 2811 DE 1974

Artículo 8° Dispone.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

g.- "La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos."

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

ACUERDO CORPORATIVO 250 DE 2011

Artículo Quinto. "Zonas de Protección Ambiental: *"Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:*

C) Cobertura en bosque natural en sus diferentes grados de intervención y bosque natural secundario."

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer la siguiente medida preventiva: *"Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0334 del 28 de febrero de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normas ambientales y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración*

Ruta: www.cornare.gov.co/sql/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

sería por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.

Que una vez verificada la base de datos Corporativa, se constató que el predio PK 6742001000002700108 y el predio PK 6742001000002700193, ubicados en la vereda La Magdalena, municipio de San Vicente, con coordenadas geográficas W-75°17'40.3" N 6°19'41.5" Z 2181 y W/-75°17'43.1" N/6°19'44.5" Z/2181msnm, pertenecen al señor JAIRO ALONSO GIL HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.288.787, razón por la cual los efectos jurídicos de la presente actuación administrativa recaerán sobre la persona en mención.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata a las actividades de tala de individuos arbóreos con motosierra y rocería de helechos, rastrojos y pastos altos con machete. Lo anterior en la vereda La Magdalena, municipio de San Vicente, con coordenadas geográficas W-75°17'40.3" N 6°19'41.5" N/2181 msnm, medida que se impone al señor JAIRO ALONSO GIL HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.288.781, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0140 del 13 de febrero de 2018.
- Informe técnico 131-0334 del 28 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a las actividades de tala de individuos arbóreos con motosierra y rocería de helechos, rastrojos y pastos altos con machete. Lo anterior en la vereda La Magdalena, municipio de San Vicente, con coordenadas geográficas W-75°17'40.3" N 6°19'41.5" N/2181 msnm, medida que se impone al señor JAIRO ALONSO GIL HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.288.781.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIRO ALONSO GIL HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.288.781, para que proceda **inmediatamente** a realizar las siguientes acciones:

- Suspender las actividades de tala de especies arbóreas.
- Sembrar 1.000 árboles de especies arbóreas nativas en el área intervenida como Chágualo, Siete cueros, punta de lance, entre otros. La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, y se debe garantizar el prendimiento, como también su respectivo mantenimiento.
- Realizar una disposición final adecuada para los residuos vegetales, de modo tal que no se afecten los recursos naturales de la zona (Prohibido las quemas).

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y las condiciones ambientales del lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor JAIRO ALONSO GIL HOYOS.




En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056740329763

Fecha: 01/03/2018

Proyectó: Fabio Naránjo.

Revisó: Fabián Giraldo

Técnico: Alexander Sánchez Valencia.

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente